



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2020-00099
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 16 de marzo de 2020

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
El secretario,

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** por las sumas de:

PAGARE 4830085510

- **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$38.316.323)** por concepto de capital contenido en la obligación, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible hasta su pago total;

PAGARE 4830085786

- **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 28.731.063)** por concepto de capital contenido en la obligación, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible hasta su pago total;

PAGARE 11 DE JULIO DE 2017

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$ 4.563.601)** por concepto de capital contenido en la obligación, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible hasta su pago total.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificado con C.C. 52.008.552 y TP 101.541 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Barranquilla, 02 - 07 2020.

NOTIFICADO POR EL ESTADO

49 MES SIN INTERES

EL SECRETARIO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ARTETA TEJERA
Jueza

